



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADIEL JIMENEZ SANCHEZ Y MARIO JOSÈ CARO MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00075-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones Nos. 4481860003463483, 725042630045638 y 725042630060993.

Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Estudiada su petición y teniendo en cuenta lo expresado por la Secretaría de este Despacho, que no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, el Juzgado por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

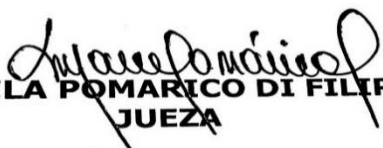
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones Nos. 4481860003463483, 725042630045638 y 725042630060993, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo en el presente asunto, previas las constancias del caso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 036 de fecha 10/10/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria